



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 104

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de Junio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado de la liquidación del crédito presentada, visible a folios 89-90.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

(3)

LUIS ALFONSO LORA PINZON
ABOGADO

2018 3

10 06-19
1041589

Señor:

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
CONTRA: INVERSIONES FRANCO
RADICACION: 2018-019
JUZGADO DE ORIGEN: TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

OFICINA DE APOYO PARA JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI - VALLE	
RECIBIDO	
17 JUN. 2019	
FOLIOS:	-2-
HORA:	11.17 am de

LUIS ALFONSO LORA PINZON, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.093.836 expedida en Cali, Abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 2.034 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, en el proceso referenciado, por medio del presente memorial estoy anexando los siguientes documentos:

1.- La liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. con fecha de corte al **14 de Junio de 2.019**, constante de dos (2) folios, uno contentivo de la deuda y el otro correspondiente al detalle de la liquidación (interese de mora)

VALOR TOTAL DE LA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO No. **10000008876** por **\$198.936.885**, la cual se distribuye así:

Saldo Capital	\$ 176.097.306
Intereses Mora	\$ 22.839.579
Total	\$ 198.936.885

Del señor Juez, respetuosamente,

LUIS ALFONSO LORA PINZON
T.P. No. 2.034 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ESTADO DE CUENTA
SUBDIRECCION DE CARTERA**



No. Liquidación : 111784
Número de crédito : 1000000088876
Identificación : NIT N° 9004019371
Nombre : INVERSIONES FRANCO SAINT S.A.S.
Intermediario financiero : 8909039388 BANCOLOMBIA
Fondo administrador : FG CONFE
Oficina : CALI

DATOS INICIALES DEL CRÉDITO

Valor desembolsado : 176.097.306 Fecha desembolso : 24.09.2018
Tasa corrientes (%) :

DATOS LIQUIDACIÓN

Fecha liquidación : 14.06.2019
Fecha último pago : 24.09.2018 Tasa de mora (%) : 18,00
Saldo Capital : 176.097.306 Cuotas en mora : 001

INFORMACION PARA PAGO TOTAL

Saldo capital	176.097.306
Intereses corrientes	0
Intereses de Mora	22.839.579
Intereses de mora diferidos	0
Honorarios	0
Gastos judiciales	0
Seguros de vida	0
Seguros AMIT	0
Seguros de automóvil	0
TOTAL DEUDA	198.936.885

DATOS PARA EL PAGO

Entidad: BANCOLOMBIA	Cuenta Convenio: 53821	Referencia: 9004019371
----------------------	------------------------	------------------------

"LOS DATOS SUMINISTRADOS POR LA GERENCIA DE OPERACIONES DEL FNG EN EL PRESENTE ESTADO DE CUENTA ESTAN SUJETOS A VERIFICACIÓN Y NO INCLUYEN HONORARIOS DE ABOGADOS"

Fondo Nacional de Garantías - PBX (1)3239000 FAX (1)3239006 Página WEB: WWW.FNG.GOV.CO - E-Mail: servicio.cliente@fng.gov.co

NIT: 860402272-2 - CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - BOGOTÁ

Este estado de cuenta tiene una vigencia de 15 días calendarios contados a partir de su fecha de impresión

Fecha de Impresión: 13.06.2019

Página 1 de 1



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 104

A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de Junio de 2019, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.

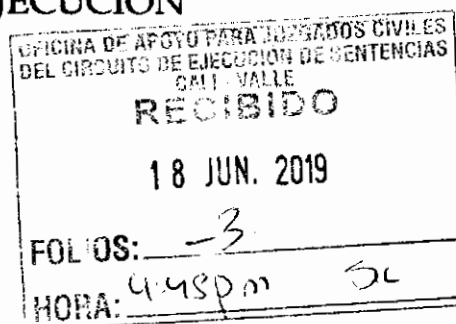
A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría y para efectos de lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, los tres (3) días de término de traslado del RECURSO DE REPOSICION, visible a folios 54-56.

NATALIA ORTIZ GARZON
Profesional Universitario

Señora

JUEZ TERCERA CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN

Cali



REFERENCIA. PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE. JUAN CARLOS FERNANDO HENAO

DEMANDADO. GILBERTO GONZALO BENITEZ HERRERA

RADICACIÓN. 2015-00430-13

GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ apoderado de la parte ejecutante, respetuosamente interpongo el recurso de REPOSICIÓN contra el auto del 13 de junio, a través del cual se niega la petición de tomar los correctivos judiciales solicitados en el escrito del 23 de enero del año en curso, al eludir la parte demandada sus obligaciones procesales que se citan en el numeral -5- del mencionado documento.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO INTERPUESTO

Se invoca por el despacho que el error para no acceder a las medidas correctivas de orden judicial reclamadas por la parte ejecutante, responde a la ausencia de no aportar el número de radicación del proceso ejecutivo del cual da cuenta la anotación -005- del certificado de tradición indicativo al inmueble con matrícula No. 370-38036, bien respecto del cual, se estaba reclamando inicialmente el embargo de remanentes o ponerlo a disposición de su despacho para la eventualidad de la cancelación de la obligación que en dicho trámite judicial se exigía ejecutivamente.

La exigencia aludida por el despacho de no haberse aportado el número de radicación del citado proceso, no la determina la ley procesal a cargo

de las partes vinculadas a una actuación judicial, ya que se trata de parte de información interna de nomenclatura en los juzgados de expedientes, por cuanto la identidad de un proceso la da el nombre de las partes vinculadas a ese trámite, siendo evidente que si se tiene acceso al número de radicación del proceso correspondiente constituye un aporte para facilitar a la secretaría del juzgado la inmediatez de la información.

En la actuación que nos ocupa, desde el 15 de junio del 2018, como lo acredita la petición de embargo de remanentes o, si se llegase a desembargar el inmueble con la matrícula indicada en este escrito, que presentó la parte ejecutante y que reiteró por escrito el 24 de septiembre, que posteriormente el 16 de noviembre del mismo año se advirtió al juzgado a su cargo, que el expediente que contenía el proceso ejecutivo del juzgado once ya aludido, había pasado, y así se resaltó en negrilla, al juzgado a su cargo.

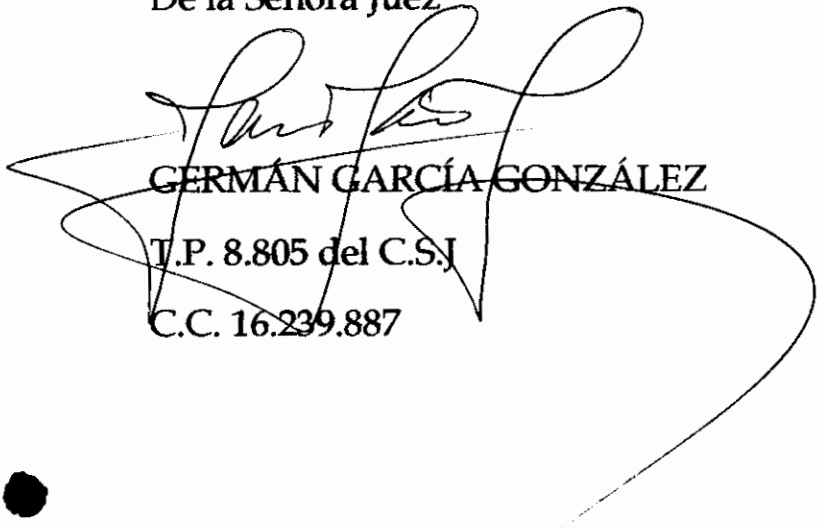
Todos estos antecedentes evidencian indiscutible el incumplimiento de la parte demandada de las obligaciones a su cargo que se resaltan en el escrito del 23 de enero del año en curso como fundamento de la petición que ese fundamento recoge por cuanto obtuvo la orden de desembargo y procede en clara burla de los derechos del ejecutante a vender el inmueble.

Resulta evidente entonces que se ha atropellado el derecho del demandante JUAN CARLOS FERNANDO HENAO, a que se le cancele su acreencia, reconocida judicialmente en este proceso, con parte de un activo patrimonial del demandado con relación al cual se obtiene una liberación de la medida cautelar en forma inexplicable, que lesiona su derecho fundamental del debido proceso el que se debe proteger y respecto del cual no se hace ningún pronunciamiento en la providencia impugnada, conclusión que se consigna respetuosamente.

Respaldado en lo expuesto entonces, se solicita con respaldo en el recurso citado, la **REVOCATORIA** del auto impugnado para que se

proceda por el despacho a tomar los correctivos que garanticen el derecho fundamental del debido proceso al ejecutante de la actuación.

De la Señora Juez



GERMÁN GARCÍA GONZÁLEZ

T.P. 8.805 del C.S.J

C.C. 16.239.887